

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Septiembre Veintitrés (23) de 2022. Al despacho del señor juez, informando que se recibió de Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales – Oficina de Reparto, Acta de Reparto y las diligencias contentivas de la acción de tutela que cursó en el Juzgado Séptimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., la cual fue remitida a este Despacho en Segunda instancia, como quiera que fue impugnado el fallo proferido por ese juzgado.

La acción constitucional se radicó con el No. 11001410500720220064901. Sírvase Proveer. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Septiembre Veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

AVOCAR el conocimiento de la impugnación presentada dentro de la por la Acción de Tutela No. **1100141105007-2022-00649-01** presentada por el accionante Señora JOVANA IBARRA IBARRA a través de apoderado judicial contra la sentencia proferida en primera instancia por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C, de fecha Doce (12) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE a las partes lo antes dispuesto, por el medio más expedito y eficaz, conforme lo determina el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

aro

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en*

**Estado No. 169 del 26
Septiembre de 2022**



ARMANDO RODRÍGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 Septiembre de 2022. Al despacho del señor Juez, informando que se recibió por correo electrónico acción de tutela de ANDRO LUIS PARRA MORENO contra REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL La acción se radicó con el No. 2022-00448. Sírvase proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

ADMÍTASE la Acción de Tutela No. **2022-00448** interpuesta por ANDRO LUIS PARRA MORENO C.C. 1.091.371.521 en contra de REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito a la Entidad accionada, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, se sirva pronunciarse sobre los hechos y pretensiones incoados por la parte accionante.

Respecto de la petición de MEDIDA PROVISIONAL debe indicar este operador judicial que solicita la parte accionante lo siguiente:

“De conformidad con el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se solicita a su Señoría el decreto de una medida provisional, consistente en ordenar la suspensión del acto administrativo, en lo que me atañe.

Lo anterior, por cuanto existe un riesgo inminente de que se cause un perjuicio irremediable, a saber, que la totalidad de mi vida civil, mis posibilidades de celebrar y cumplir contratos, de pagar los impuestos, de disponer de mi dinero, e incluso de mi libertad personal, está suspendida injustamente.

El bloqueo a la totalidad de mi vida es tal que necesito urgentemente se me protejan mis derechos fundamentales, incluso, durante el trámite esta acción de tutela.”

Así, la procedencia de tal solicitud encuentra su sustento a partir del Decreto 2591 de 1991, decreto reglamentario de la acción de tutela, el cual dispuso:

“ARTÍCULO 7° Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.”

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha expuesto en reiteradas ocasiones, como estudió en el auto A-680 de 2018, que procede el decreto de medidas provisionales cuando se satisfacen los siguientes requisitos:

“(i) Que la medida provisional, para proteger un derecho fundamental o evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público, tenga vocación aparente de viabilidad por estar respaldada en fundamentos fácticos y jurídicos razonables, es decir, que tenga la apariencia de un buen derecho (fumus boni iuris);

(ii) Que exista un riesgo probable de que la protección del derecho invocado o la salvaguarda del interés público pueda verse afectado considerablemente por el tiempo transcurrido durante el trámite de revisión, esto es, que haya un peligro en la demora (periculum in mora); y

(iii) Que la medida provisional no genere un daño desproporcionado a quien afecta directamente”.

Para el caso en concreto, se considera que la medida provisional solicitada no está encuentra revestida de los elementos señalados por el Decreto 2591 de 1991 y por la H. Corte Constitucional, toda vez que no se vislumbra una afectación considerable hasta el momento en que se profiera la sentencia, así como tampoco salta a la vista la urgencia de la medida que se pretende.

Además, la narración realizada por la parte actora no es un elemento por el cual se pueda, en la admisión de la acción de tutela, determinar la vulneración de un

derecho fundamental y mucho menos la agravación de la situación fáctica y jurídica del tutelante por las actuaciones que se reseñan.

Esto significa que en la medida pretendida no se configuran los presupuestos del *fumus boni iuris* y *periculum in mora*, por lo que se niega la misma.

Así las cosas, la parte accionada deberá entro del término otorgado podrán allegar las pruebas que pretendan hacer valer en su favor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

*JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en
Estado No. 169 26 Septiembre
de 2022*



**ARMANDO RODRÍGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible practicar la audiencia programada para el pasado 22/09/2022 a las 11:00 de la mañana., como quiera que hubo intermitencia en el servicio de internet en la página de la plataforma Teams, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2014-269**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha para el próximo quince (15) de noviembre de 2022, a las tres y treinta (3:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0168 del 26 de septiembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que la parte actora actuando por intermedio de su apoderado judicial allegó al correo del juzgado memorial con fecha 19/09/2022 a las 8:01 a.m., solicitando aplazamiento de audiencia por lo allí motivado, solicitud que se encuentra pendiente por resolver. Radicado No. **2018-309**. Sírvasse Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Conforme los argumentos expuestos por el profesional del derecho de la parte demandante, Dr. CESAR AUGUSTO ALBA ALBA, como se observa a folio 88 a 91 del expediente, es por lo que el despacho ACCEDE a lo solicitado y en consecuencia se señala nueva fecha de audiencia para el próximo **nueve (9) de noviembre de 2022, a las doce y treinta (12:30) del mediodía**, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



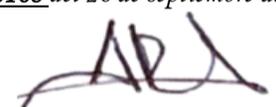
RYMEL RUEDA NIETO

JHG

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada
por anotación en estado

No. **0168** del 26 de septiembre de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible practicar la audiencia programada para el día de hoy a las 11:00 de la mañana., como quiera que hubo intermitencia en el servicio de internet en la página de la plataforma Teams, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2018-651**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha para el próximo cuatro (04) de noviembre de 2022, a las doce (12:30) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0168 del 26 de septiembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar audiencia programada para el día de hoy a las 9:00 a.m., por fallas en la conexión en la zona donde reside el señor Juez, por ello, es necesario reprogramar nueva fecha para continuar con el trámite del presente proceso. Radicado No. **2019-262**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo tres (03) de octubre de 2022, a las doce y treinta (12:30) del mediodía, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0168 del 26 de septiembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha en auto anterior para el próximo 26/9/2022 a las 3:00 de la tarde, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-477** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo dos (2) de diciembre de 2022, a las ocho y treinta (8:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0168 del 26 de septiembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible practicar la audiencia programada para el día 21/09/2022 a las 2:30 de la tarde., como quiera que hubo intermitencia en el servicio de internet en la página de la plataforma Teams, por lo tanto, se hace necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2019-584**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha para el próximo veinticuatro (24) de febrero de 2023, a las doce (12:00) del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0168 del 26 de septiembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha en auto anterior para el próximo 26/9/2022 a las 9:00 de la mañana, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-766** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo veinticuatro (24) de octubre de 2022, a las doce y treinta (12:30) del mediodía, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0168 del 26 de septiembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, por temas de reorganización interna del juzgado, aunque se fijó fecha en auto anterior para el próximo 26/9/2022 a las 2:30 de la tarde, se hace necesario reprogramar nueva fecha y hora para esa audiencia de manera virtual. Radicado No. **2019-1028** Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo veintiuno (21) de octubre de 2022, a las doce y treinta (12:30) del mediodía, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0168 del 26 de septiembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no será posible llevar a cabo audiencia programada en auto anterior para el próximo 26/09/2022 a las 3:30 p.m., por temas de reorganización interna del juzgado, se hace necesario reprogramar nueva fecha para esa diligencia. Radicado No. **2020-026**. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha para el próximo veintidós (22) de noviembre de 2022, a las cuatro (4:00) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará con la práctica de pruebas decretadas dentro de las presentes diligencias, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0168 del 26 de septiembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez paso la presente diligencia informando que, no fue posible realizar audiencia programada para el día de hoy a las 12:30 del mediodía., por fallas en la conexión en la zona donde reside el señor Juez, por ello, es necesario reprogramar nueva fecha para continuar con el trámite del presente proceso. Radicado No. **2022-008**. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C. veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el despacho dispone:

Señálese fecha de audiencia para el próximo cinco (05) de diciembre de 2022, a las nueve y treinta (9:30) de la mañana, fecha en la cual, este despacho para llevar a cabo audiencia que aquí se reprograma, de qué trata el artículo 77 del C.P.L y de la S.S, a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes por intermedio de sus apoderados, directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0168 del 26 de septiembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **JOSE ALBERTO RUEDA** contra **ECONTAINERS S.A.S y otro**, Radicado No. **2022-0346**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el PODER que reposa en el libelo:

- 1.1.** Conforme lo establecido en el artículo 77 del C.G.P., revisado dicho poder, se puede constatar que, no se encuentran taxativamente establecidas todas y cada una de las pretensiones que se evidencian en el escrito de demanda inaugural, haciéndose insuficiente el mismo, por lo que deberá aportar nuevo poder dirigido al juzgado de conocimiento y donde se indiquen dichas pretensiones de manera, concreta clara y breve.

2. En relación a las partes en Litis:

- 2.1.** Observa el despacho que conforme el certificado de existencia y representación aportado con la demanda, en cuanto a la entidad CORPORACION BANCO DE BOGOTA PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION, dicho nombre no coincide de manera alguna, ni con el escrito de demanda ni el poder conferido a la profesional del derecho, se ordena efectuar las correcciones a lugar, tanto en el poder como en la demanda inaugural.
- 2.2.** En igual sentido, se ordena corregir el nombre de la entidad a demandar ECONTAINERS S.A.S., dado que en el escrito de demanda se indica ECONTRAINERS S.A.S., corrija.

2.3. En relación con las notificaciones:

- 2.4.** No aportó los canales digitales de la demandante y los testigos mencionados en el acápite testimoniales, correos electrónicos personales de cada uno donde deben ser notificados por parte del juzgado, ello conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, se ordena, incluir y acatar lo ordenado en la Ley en mención, se advierte, no se admitirá un solo correo electrónico para aquellos deponentes o el correo del profesional del derecho para los mismos o para la promotora del proceso., deben ser correos electrónicos personales de manera individual e independientes, se advierte que si en dado caso los deponentes o la demandante no cuentan con correos

electrónicos para efectos de notificación, la parte activa cuenta con el término de Ley para crear dichos canales digitales para los efectos pertinentes.

3. De las formas de la demanda:

- 3.1.** En cuanto al acápite de "CUANTÍA" se ordena corregir la INSTANCIA al procedimiento del juzgado de conocimiento, y lo relativo a la cuantía, dado que menciona de menor cuantía y en ese sentido se debería enviar el proceso a los juzgados de pequeñas causas lo que no sería correcto, adecue y corrija lo indicado como corresponde de suyo a los jueces laborales del Circuito en armonía al artículo 12 y capítulo XIV – II, corrija.

4. En relación con los HECHOS:

El numeral séptimo (7º) de la norma citada, señala: "**Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados**".

La norma en concreto se cita por la siguiente razón:

- 4.1.** Como quiera que la presente demanda carece de acápite de hechos, como base de las pretensiones que persigue el demandante, se ordena incluir el acápite respectivo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral séptimo (7º), separados y enumerados en debida forma.
- 4.2.** Advierte el despacho que parte demandante, deberá procurar, omitir transcripciones de documentos, acumulación indebida de situaciones fácticas, argumentaciones de orden legal o jurisprudencial, apreciaciones subjetivas o conclusiones de la togada del derecho, en lo posible lo más concreto a fin de que las partes demandadas logren contestar todos y cada uno de ellos, sin dilaciones o evasiones a lugar.

5. En cuanto a las PRETENSIONES incoadas:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**"

La norma se trae a colación dado que:

- 5.1.** Teniendo en cuenta que la presente demanda carece de hechos como fundamento de las pretensiones, deberá decir el despacho que llama la atención, la solicitud de una relación laboral directa entre el demandante y las dos accionadas, adicionalmente sin los extremos temporales definidos, por lo anterior, se ordena aclarar lo pertinente, e indicar si se trata de un empleador principal y otro en solidaridad o si la relación que se persigue en un contrato realidad y existe algún intermediario, aclare y defina con base en los hechos a incluir en la demanda.
- 5.2.** Se ordena omitir de todas las pretensiones de condena las argumentaciones de orden legal, los cuadros explicativos y las operaciones aritméticas allí expuestas, para ello existen un acápite respectivo, adecue, concrete y omita.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, **la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado**, y allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 00168 del 26 de septiembre de 2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO

Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre dos mil veintidós (2022), al despacho del señor Juez informando que la presente demanda no fue subsanada dentro del término señalado por el despacho. **Radicado No. 2022-0350.** Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad al anterior informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante no presento el escrito de subsanación de la demanda en el término legal concedido en auto del 14 de septiembre de 2022, cuando quiera que, revisado el correo electrónico del juzgado no obra radicado alguno en referencia al presente proceso, es por lo que, este operador judicial **RECHAZA** la presente demanda, y ordena su devolución a la parte interesada previas las desanotaciones de sistema y de los libros radicadores del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0168 del 26 de septiembre de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG/C



INFORME SECRETARIAL No. 2019/0187 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se hace necesario nombrar auxiliar de la justicia para los herederos indeterminados.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, se procede a nombrar auxiliar de la Justicia en el Oficio de Curador ad – litem, para los Herederos Indeterminados de la señora MARIA CONCEPCION CORTES, al abogado CAMILO ANDRES ROJAS CASTRO, a quien se le puede comunicar su designación Carrera 13 No. 82 – 91 oficina 202 teléfono 2432679. **Librese el correspondiente telegrama y/o Correo electrónico.-**

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.168 Fecha: 26/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0528 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

No se había dado trámite al proceso, toda vez que el mismo no se encontró en la gaveta correspondiente a procesos notificados. La parte demandada por conducto de su representante legal quien funge en su doble calidad, contesta la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.168 Fecha: 26/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0523 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806/20, a la fecha no ha contestado la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Ahora bien la demandada CORPORACION NUESTRA IPS, se notificó de conformidad al decreto 806/20, que a la fecha no ha contestado la demanda, razón por la cual se tiene por **NO contestada la demanda**.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las diez y treinta de la mañana (10:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.168 Fecha: 26/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0557 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806/20, así mismo presenta escrito de contestación a la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UGPP**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada JUDY MAHECHA PAEZ, con Tarjeta Profesional número 101.770 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.168 Fecha: 26/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0586 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante, le envía a la demandada citatorio y aviso de notificación de conformidad a lo dispuesto en los Art 291 y 292 del CGP.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se ordena incorporar al plenario el trámite del citatorio y del aviso de notificación de que trata el art 29 1 y 292 del CGP.

Seria del caso continuar con el trámite del Proceso, pero se observa que no se allega certificación de la empresa por medio de la cual se tramito la notificación, aunado a lo anterior, solo se indica que se le remitió copia del auto admisorio de la demanda, por otra parte no se indica el aviso que se le nombrar curador tal como lo dispone el art 29 del CPLSS.

Así las cosas se le sugieren al profesional del derecho de la parte demandante efectuar la notificación en debida forma tal como lo dispone el Decreto 806/20. Una vez hecho lo anterior pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.168 Fecha: 26/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0567 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La parte demandante allega trámite de notificación, a la parte demandada persona natural.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Seria del caso dar por no notificada a la demandada HELENA GAONA DUQUE, pero de la documental arimada al proceso, se observa que a la demandada no se le remitió el aviso de notificación tal como lo dispone el Decreto 806/20. Por lo que, se le sugiere ala apoderada de la parte actora elaborar la notificación en debida forma.-

Teniendo en cuenta lo ordenado en auto de fecha dos de marzo de dos mil veintidós, se procede a nombrar auxiliar de la Justicia en el Oficio de Curador ad – litem, para los Herederos Indeterminados de la señora MARIA CRISTINA DUQUE VALDERRAMA, al abogado DANIEL FELIPE PEÑA BUITRAGO, a quien se le puede comunicar su designación Carrera 10 No. 16 – 92 oficina 305 teléfono 3660998. **Librese el correspondiente telegrama y/o Correo electrónico.-**

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.168 Fecha: 26/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0329 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral -

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.168 Fecha: 26/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2015 /01017 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral -

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.168 Fecha: 26/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020 /0445 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del Honorable Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral -

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO LO RESUELTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto, pasan las diligencias al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.168 Fecha: 26/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2020/0473 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se le remitió a la demandada persona natural ya la persona jurídica notificación de que trata el Decreto 806/20. La demandada persona natural da contestación a la demanda.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada persona natural ALIRIA DE JESUS CASAS DE SALGUERO**, dentro del término.

Se reconoce y tiene a la abogada **LINDA JULIETH BLANCO LOPEZ**, con Tarjeta Profesional número 284.128 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada persona natural ALIRIA JULIETH BLANCO LOPEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Ahora bien frente a la demandada COLPENSIONES, observa este operador Judicial, que el correo electrónico de la demandada esta incorrecto, por lo que se le solicita a la parte demandante enviar la notificación de que trata el decreto 806/06 en debida forma.

Así mismo se le solicita que debe efectuar a notificación a todos los sujetos procesales, esto es, para la Agencia Nacional del Estado, tal como se ordenó en el auto que admite demanda.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.168 Fecha: 26/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0572 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806/20, así mismo presenta escrito de contestación a la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada COLPENSIONES**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las dos y treinta de la tarde (02:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA, con Tarjeta Profesional número 288.820 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.-

Se reconoce y tiene a la abogada JENNY CAROLINA VARGAS FONSECA, con Tarjeta Profesional número 280.360 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder de SUSTITUCION, conferido por la Dra MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.168 Fecha: 26/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0448 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806/20, así mismo presenta escrito de contestación a la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada**, dentro del término.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las once de la mañana (11:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada LAURA CAROLINA CORREA RAMIREZ, con Tarjeta Profesional número 274.880 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada IMAGEN WORLD S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.168 Fecha: 26/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0553 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806/20, así mismo presenta escrito de contestación a la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UGPP**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las doce del mediodía (12:00). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene al abogado CARLOS ARTURO ORJUELA GONGORA, con Tarjeta Profesional número 6.491 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la demandada UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.168 Fecha: 26/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL FUERO SINDICAL No. 2020/0529 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20-PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada como a la asociación sindical, se les notifico de conformidad al Decreto 806/20.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las dos y treinta de la tarde (2:30). En primer la demandada y la asociación sindical darán respuesta a la demanda y se continuara con el trámite de la misma de ser posible.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.168 Fecha: 26/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



INFORME SECRETARIAL No. 2016/0153 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante manifiesta que se dé trámite a demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Se reconoce y tiene a la abogada GLADYS EDITH LAVERDE NEIRA, con Tarjeta Profesional número 47.822 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al demandante, en los términos y para los fines del poder conferido que obra a folio 87 del plenario.-

Como quiera que se solicita iniciar demanda ejecutiva a continuación del proceso Ordinario, es por lo que, el Juzgado ordena Remitir el presente proceso mediante **Oficio** a la Oficina de Asignaciones, para que el mismo sea abonado como **EJECUTIVO**, una vez hecho lo anterior pasa al despacho para lo de Ley.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.168 Fecha: 26/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIAL No. 2021/0618 Bogotá, D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La demandada se notificó de conformidad a lo dispuesto en el decreto 806/20, así mismo presenta escrito de contestación a la demanda.-

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone:

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, **se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada UGPP**, dentro del término.

Como Quiera que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no contesto la demanda a pesar de estar debidamente notificada, razón por la cual se da **por NO contestad** la demanda.

Para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, Se fija la fecha del próximo veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) a las ocho y treinta de la mañana (08:30). En primer término se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

Se reconoce y tiene a la abogada LAURA NATALI FEO PELAEZ, como apoderada judicial de la demandada UGPP, en los términos y para los fines del poder conferido y que obra con la contestación de la demanda

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No.168 Fecha: 26/09/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que el apoderado de la parte demandante ha contestado la demanda de reconvención. Sin embargo, este operador judicial aún no se ha pronunciado sobre el llamado en garantía formulado por la parte demandada. PROCESO ORDINARIO No. **2020-421**. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintitres (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Sobre la contestación de demanda y contestación a la demanda de reconvención este operador judicial se pronunciará en el momento oportuno.

Por otra parte, del estudio de las diligencias referentes a un llamado en garantía encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo: 82 del CG del P en consonancia con el artículo 64 de esa misma noma procesal general; por lo siguiente:

1. No se acreditaron las pruebas en un archivo que el juzgado pueda utilizar y guardar, pues se hace mención a documental que esta en la nube sobre la cual no se tienen certeza de su uso en el futuro. Por lo cual, se les solicita aportar dicho documental directamente al correo electrónico de este Juzgado.
2. No se determina en numero NIT de la llamada en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda de llamamiento en garantía y se le concede a la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A en el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará el llamamiento.

En concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de la subsanación a la llamada en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **168** del **26 de septiembre de 2022**.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (22) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que se encuentra este proceso pendiente para reprogramar audiencia de fallo. Radicado No. REF. **2019-103**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 16 de marzo de 2023, a la hora de las 12 del mediodía, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 168 del 26 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. (22) de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que no se llevó a cabo la audiencia fijada, pues se presentaron fallas en el sistema de grabación del medio Microsoft Teams. Por lo tanto, se hace necesario reprogramar una fecha de audiencia. Radicado No. REF. **2015-241**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Se procede a señalar fecha para el próximo: 9 de febrero de 2023, a la hora de las 2:30 de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso a través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.168 del 26 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-173** informando que la apodera de la parte demandante ha solicitado el retiro de la demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda se aprecia que previo a la admisión de la misma ya había manifestado sus intereses en retirar la demanda, con lo cual no se debió proceder al estudio de legalidad inicial de la misma. En ese sentido **repone** este Juzgado su auto inmediatamente anterior, para en su lugar **AUTORIZA EL retiro** de la demanda que se encuentra a disposición de la parte, que como fue presentada de manera virtual, se harán las respectivas anotaciones que dejan esa constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 168 del 26 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-385** informando que el apodero de la parte demandante ha solicitado el retiro de la demanda. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandante solicita el retiro de la demanda se **AUTORIZA EL retiro** de la demanda que se encuentra a disposición de la parte, que como fue presentada de manera virtual, se harán las respectivas anotaciones que dejan esa constancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **168** del **26 de septiembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-175** informando que, la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que la apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **CARLOS MIGUEL NAVARRO OJEDA** identificado con cedula de ciudadanía 91.529.958 contra **SERVICIOS E INSTALACIONES RANGEL SAS., CONSTRUCCIONES RUBAU S.A. Sucursal Colombia, y REALIDAD COLOMBIA S.A.S.**

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de las mismas, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 168 del 26 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-745** informando que, el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Como quiera que el apoderado de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

En virtud a que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **MARIA CRISTINA PLAZAS** identificada con cedula de ciudadanía 60.250.620 contra **ECOPETROL**.

En consecuencia, cítese a la demandada, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de las mismas, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que la representen en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de la demandada: en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallada o se impida la notificación de la misma, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral respaldada en la Ley 2213 de 2022.

En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a la demandada, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 168 del 26 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-715** informando que el apoderado de la parte demandante ha formulado recurso de reposición en subsidio apelación del auto inmediatamente anterior. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante ha formulado recurso de reposición en subsidio de apelación sobre el auto que resolvió sobre las medidas cautelares, que este operador judicial se pronunciaría en su momento procesal oportuno. Es decir, cuando se contestara la demanda por todas las partes.

Entonces, de la lectura del expediente, este operador judicial mantiene su posición de no decretar medidas sin que la demanda haya sido contestada en concordancia con el artículo 85A del CPL y la SS.

Ahora bien, en virtud a que el auto que resuelve sobre medidas cautelares es apelable, y el mismo se formuló en tiempo, es que se **concede el recurso** en efecto suspensivo para ser estudiado por el Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 168 del 26 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

INFORME SECRETARIAL.: Bogotá, D.C. 22 de septiembre de 2022, al despacho del señor Juez las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-395** informando que no pasó por estado el auto que Admitió la demanda. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Observa el despacho que el auto inmediatamente anterior el cual **admitió** la demanda después de encontrar que se había **subsanando** y ordenó practicar la notificación de las demandadas, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 y el parágrafo del C.P.L. Respalda en el Decreto 806 de 2020, por error involuntario independientemente de tener firma y sello del estado electrónico número 192 del año inmediatamente anterior no apareció en los estados electrónicos reflejado para la visualización de las partes, con lo cual se procede a pasar por estado lo decidido en esa oportunidad, para lo cual, se anexará en el estado electrónico proporcionado por el Consejo Superior, el auto inmediatamente anterior. Con con el fin de no vulnerar el derecho a la defensa y el debido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh.

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. **168** del **26 de septiembre de 2022.**



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de noviembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-395** informando que la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

La apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, así las cosas: el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por LUIS ALBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ identificado con cedula de ciudadanía 1092.337.347 contra A.R.L. POSITIVA S.A.; C.J. CONSTRUCCIONES GUATAME S.A.S. y GL ARQUITECTOS S.A.

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngasele que debe designar apoderado para que represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldata en el **Decreto 806 de 2020**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 192 del 16 de noviembre de 2021.

wh.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 22 de septiembre de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2022-053** informando que, la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Del análisis del escrito presentado por la parte actora visible de como mensaje de datos en el correo remitido el 19 de junio de 2022, se hace necesario precisar lo siguiente:

1. Si bien es cierto subsanan los numerales 1.2 de manera parcial, 1.3, 2, 4 y 5 puestos en escrito anterior, también lo es:
 - a) Se persiste en que los numerales: 12, 29, 82, 83, 84, 85, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103 están acumulando hechos dentro de cuadros que siguen conteniendo varios hechos dentro de la enumeración. Tal como se le solicitó en auto inmediatamente anterior.
 - b) Se insiste en introducir fundamentos y razones de derecho en el hecho número 61.
 - c) Se persiste en que la pretensión 55 no sea clara y siga acumulando varios pedimentos dentro de la misma en un cuadro.

De lo determinado previamente, y como quiera que no se dio cumplimiento de manera total a lo ordenado por este juzgador en auto del inmediatamente anterior, se **RECHAZA** la demanda y ordena devolver el expediente, a la apoderada de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

Wh

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No.168 del 26 de septiembre de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario